

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, enero treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FELIX MARIO DIAZ HERRERA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META- ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2015-00001-00

Se **AVOCA** el conocimiento del presente medio de control y se procede a estudiar su admisibilidad.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en los defectos que a continuación se enuncian:

1. Se aporte constancia de notificación del acto acusado, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 166 del C.P.A.C.A.
2. Se anexe constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial de que trata el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A., puesto que la demanda versa sobre derechos de contenido económico, y no tienen la connotación de ciertos e indiscutibles, toda vez que se tratan de acreencias laborales que aún no han ingresado al patrimonio del accionante, pues justamente está en discusión si los mismos se causaron a su favor.
3. Se determine claramente el asunto para el cual se confirió el poder, de tal modo que no pueda confundirse con otro, precisamente que el objeto del poder corresponda con el de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del CGP.

Por lo anterior, el Despacho procede a **INADMITIR** la demanda conforme lo establece el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por **FELIX MARIO DIAZ HERRERA**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., la parte demandante cuenta con diez (10) días contados

Exp No. 50001-23-33-000-2015-00001-00 N Y R

Demandante: FÉLIX MARIO DIAZ HERRERA

Demandado: DEPARTAMENTO DEL META- ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a subsanar las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, de acuerdo a lo señalado en el presente proceso, se rechazará, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada